



**Nombre del alumno: Arturo Cruz Abadillas**

**Nombre del profesor: Hugo Adalberto Santiesteban Paniagua**

**Licenciatura: Ciencias de la educación**

**Materia: Modelos administrativos**

**Nombre del trabajo: Ensayo “ley general del servicio profesional docente”**

**PASIÓN POR EDUCAR**

## LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

En este apartado hablaremos brevemente acerca de la presente ley general del servicio profesional docente, que esta conjuntamente reglamentaria al artículo 3 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Para profundizar este tema, está básicamente rígidamente al servicio profesional docente de todos los estados de la república mexicana y establece criterios con términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio.

La ley general de los servicios profesional docente presenta que los servicios educativos básicos y media superior, tendrán como finalidad, la coordinación con los ayuntamientos llevando a cabo la presente ley. Sin embargo, esta ley no será aplicada en las universidades.

Para la profundización de este tema de suma importancia para los docentes el artículo 1, tiene como finalidad el considerar que cada reglamento tiene ciertas normas y por lo tanto esta ley mencionada tiene como objeto y presenta los puntos más importantes que sería la regulación al servicio profesional docente en la educación básica y media superior, regular los derechos y obligaciones derivados al servicio profesional docente y asegura la transparencia y rendimiento de cuenta al servicio profesional docente.

Artículo 3 menciona que son sujetos del servicio que regula esta ley, los documentos, el personal con funciones de dirección y supervisor en la federación.

Así como el artículo 4 para los efectos de la presente ley se entenderá por la Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionadas con el servicio público educativo y la práctica pedagógica. El Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo. Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto; Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en las entidades federativas y municipios; Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las entidades que, en su caso,

establezcan para la prestación del servicio público educativo. La Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio. La Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos. La Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

La Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior. La Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica. El Evaluador: Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley; Formación: Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación; Incentivos: A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y reconocer los méritos Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir; Ingreso: Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente; Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; Ley: Al presente ordenamiento; Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la

evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación; Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser: Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses; Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta, de esto es lo que trata la ley general del servicio profesional docente y esta conformada.